



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NEILENA GUILLEN MENDOZA, en representación de su menor hija L.S.F.G.
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATTOS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00303-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATTOS a favor de NEILENA GUILLEN MENDOZA, en su calidad de representante legal de su menor hija L.S.F.G., por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.230.463). correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, valores debidamente actualizados, conforme la certificación aportada por \$7.860.463, deduciéndole a esta suma, los \$3.300.000 y \$330.000 cancelados en el mes de julio (\$7860.463 - \$3.300.000 - \$330.000 = \$4.230.463).

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de agosto de 2023, debidamente actualizadas (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATTOS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA, como apoderado judicial de la señora NEILENA GUILLEN MENDOZA, demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00303-00.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae944c55e376fa7ed23c5a1122379de243e4ae8cae6f3be967903ca1489edfc**

Documento generado en 08/08/2023 08:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>